

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 diciembre 1914).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las frecuentes quejas elevadas a este Ministerio por las Juntas de Farmacéuticos y Veterinarios de España referentes a la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y estando este Ministerio en el deber de evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino también al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias en bien de la salud pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 26 de junio último, dictada a

propuesta de la Federación Nacional de Sanidad Civil en nombre de los Médicos titulares, sean en un todo aplicables a los Farmacéuticos y Veterinarios titulares.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 17 diciembre 1914)

#### SECCION QUINTA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

##### Servicio Central Hidráulico.

Al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, con esta fecha, digo lo que sigue:

Vistos los expedientes de información pública instruidos con motivo del proyecto del Canal de Lodosa en las provincias de Navarra, Logroño, Zaragoza, Lérida y Tarragona:

Resultando que en la provincia de Navarra se han formulado reclamaciones sobre las cuales informa la División hidráulica del Ebro, manifestando que debiendo respetarse para los aprovechamientos más inferiores un caudal muy superior a aquel que tienen derecho los reclamantes, quedan por este solo hecho atendidas las expresadas reclamaciones, circunstancia que tienen en cuenta el Consejo provincial de Fomento y la Diputación foral y provincial, al informar favorablemente la realización del proyecto, por el considerable aumento de ri-

queza que representa, siempre que se respeten aquellos derechos:

Resultando que en la provincia de Logroño no se han producido reclamaciones y han informado favorablemente a la ejecución de la obra el Consejo de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que en la provincia de Zaragoza se han producido:

Dos reclamaciones de los pueblos de Bisimbre y Agón por no haberse incluido sus términos en la zona regable, a pesar de los sacrificios realizados contribuyendo al estudio y haciendo ver los perjuicios que con ello se les irroga.

En escrito de la Junta del Canal Imperial de Aragón manifestando que ya en enero de 1900 expuso su criterio respecto al Canal de Lodosa, proponiendo las conclusiones con sujeción a las cuales podría llevarse a cabo su construcción sin perjuicio para los servicios del Canal Imperial, conclusiones o condiciones en que insiste, añadiendo además que si se considerase conveniente comenzar desde luego las obras del Lodosa, para aliviar la crisis producida por la guerra europea, sería también conveniente acometer a la mayor brevedad la construcción del gran pantano del Ebro, por los grandes beneficios que reportaría, siendo las conclusiones antes mencionadas las siguientes:

Primera. — Fijar taxativamente la dotación que el Canal de Lodosa derive del Ebro.

Segunda. — Las obras de la embocadura se dispondrán de modo que no pueda ingresar el agua en el Canal mientras el caudal del Ebro en dicho punto no sea superior a 20 metros cúbicos por segundo.

Tercera. — También podrá tomar agua el nuevo canal cuando la altura del Ebro en la embocadura del Imperial exceda de 3,087 metros, indispensables para que éste satisfaga todas sus necesidades:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica informa las dos primeras reclamaciones exponiendo que por ser invariables en absoluto las condiciones del trazado, y siendo de lamentar que las falsas indicaciones de un proyecto antiguo hayan hecho concebir esperanzas infundadas solo se podrán atender parcialmente las dos reclamaciones tratando en lo posible de establecer derivaciones suplementarias con máquinas elevatorias; y en cuanto al escrito de la Junta del Canal Imperial de Aragón, informa la División que asiste a aquélla perfecto derecho para que su dotación no se vea mermada en ningún tiempo por nuevas concesiones, entendiéndolo que ello se logra imponiendo como condición única la de respetar, en la toma de Lodosa, para los aprovechamientos inferiores un caudal de 32 metros cúbicos en todo tiempo; exponiendo luego la posibilidad de que con los pantanos del Ebro y esa se haga innecesaria esta prescripción, por lo que hasta tanto que se lleve a cabo algunos de dichos pantanos, proponer se establezca con carácter provisional las siguientes prescripciones:

Primera. — Se autoriza la construcción del Canal de Lodosa, que tomará sus aguas en el término municipal de Lodosa (Navarra), en la margen derecha del río Ebro, utilizando la actual presa de las Norias (o Mártires), derivando un caudal máximo de 16.000 litros de agua por segundo en invierno y 14.000 en verano y con una longitud total de 121.654,29 metros regará 29.000 hectáreas en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza.

Segunda. — Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado técnicamente por Real orden de 19 de diciembre de 1910, teniéndose presentes al verificar el replanteo las prescripciones de la citada disposición.

Tercera. — Hasta tanto que se construyan y presten servicio los pantanos del Ebro y Yesa se dispondrán las obras de toma de este canal en forma tal que deje pasar al tramo inferior del río constantemente el caudal de 32 metros cúbicos de agua por segundo o el total de la corriente cuando ésta no alcanzase dicha cifra.

Cuarta. — Durante la construcción de las obras se estudiarán y propondrán las soluciones conducentes e dejar atendidas las reclamaciones formuladas por los pueblos de Bisimbre y Agón:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa: Que careciendo de datos para informar las reclamaciones de Bisimbre y Agón, se limita a hacer constar su deseo de que se atendiesen; que en cuanto al Canal Imperial hace suyas las conclusiones propuestas por la Junta, rogando se lleven cuanto antes a efecto las obras del pantano del Ebro y Canal de Lodosa, pidiendo además que sea una sola entidad la que rija todas las obras de riego del Ebro hasta Zaragoza, para evitar las cuestiones que puedan suscitarse entre los regantes.

Resultando que la Comisión Provincial informa en sentido favorable a la ejecución de las obras en las condiciones propuestas por la Junta del Canal Imperial e incluyendo en el proyecto los términos municipales de Agón y Bisimbre:

Resultando que en la provincia de Lérida no se han producido reclamaciones, informando favorablemente el proyecto el Consejo de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que en la provincia de Tarragona se han producido dos reclamaciones: una de la Comunidad de regantes Sindicato agrícola del Ebro y otra de La Industrial, Sociedad anónima de Barcelona; la primera aduciendo su derecho a desviar del Ebro un caudal de 35 metros cúbicos por segundo, solicita que se realicen los aforos necesarios para que quede a salvo la dotación legal de los canales de que es concesionaria; la segunda exponiendo que es concesionaria de 120 metros cúbicos por segundo derivados del Ebro, y que utilizando en la actualidad parte de 13 metros cúbicos a que tiene derecho preferente, no utilizando el resto por impedirlo la construcción del canal de la izquierda del Ebro y estando ejecutando las obras necesarias para cumplir su concesión dentro de

los plazos marcados, se irroga grave perjuicio a sus intereses con la construcción del Canal de Lodosa, por lo que solicita sean respetados sus derechos, prohibiendo desviar en estiaje cantidad alguna de agua e imponiendo obras de regulación que permitan utilizar las aguas invernales que no se empleen en los aprovechamientos existentes, informando estas reclamaciones manifiesta el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro que el caudal mínimo obtenido durante varios años en la estación de aforos de Tortosa es de 123 metros cúbicos y por tanto superior a los aprovechamientos que motivan las reclamaciones y sobrado para atender a las necesidades de la navegación.

Resultando que el Consejo de Fomento y la comisión Provincial informan favorablemente sobre la ejecución de la obra, con la salvedad el primero de que no redunden en perjuicio de tercero:

Resultando que al tener conocimiento del anuncio de la información expuso la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte a la División de ferrocarriles, de la cual depende, que habiendo examinado el proyecto, deduce de él que varios puntos del trazado afectan al ferrocarril de Castejón a Bilbao, pero que se considera relevada de la necesidad de presentar oposición alguna ínterin no se estudien y presenten los proyectos detallados de todas las obras que impongan alguna servidumbre a la expresada línea, motivo por el cual la primera División de ferrocarriles estima que debe ser oída, como asimismo la Compañía, al resolverse sobre los proyectos que puedan afectar a la repetida línea de Castejón a Bilbao:

Resultando que con posterioridad a la información pública se han presentado diez y siete exposiciones suscritas por numerosos propietarios de la zona regable del Canal de Lodosa en los términos municipales de Rincón de Soto, Alfaro, Tudela (tres instancias), Corella, Aldeanueva de Ebro, Ablitas, Ribaforada, Buñuel, Cortes, Fréscano, Mallén, Novillas, Pedrola, Agón y Bisimbre, en las que se expresa que desean y aceptan la construcción por el Estado de las Obras del Canal de Lodosa, comprometiéndose a contribuir a ella con arreglo a los preceptos de la ley de 7 de julio de 1911 y obligándose a observar en la explotación aquellas limitaciones en el uso del agua que salven todos los derechos existentes, en la forma y modo que por el ministerio de Fomento se determine, entendiéndose que hacen extensivos iguales deseos y compromisos a las obras de pantanos u otras que se conceptúen precisas para librar en lo futuro, a la explotación del Canal de Lodosa, de las limitaciones que en el uso del agua le fueren ahora impuestas, por todo lo cual ruegan que sin perjuicio de realizar el compromiso que contraen, produzcan estos escritos la misma fuerza legal en evitación de dilaciones y se emprendan inmediatamente las obras del Canal, sin más limitación, en cuanto a actividad y número de obreros, que la que consienta la naturaleza de las obras, que vendrán a aliviar la

honda crisis jornalera que por momentos se agrava:

Resultando que al aprobarse técnicamente el proyecto por Real orden de 19 de diciembre de 1910, se dispuso que no se emprendieran trabajos hasta que se resolviese definitivamente sobre los pantanos de Yesa y de la Virga:

Considerando que las reclamaciones presentadas pueden ser atendidas, en cuanto se refieren a derechos de usuarios inferiores, limitando el caudal de agua que haya de derivarse para el Canal de Lodosa al sobrante del que conduzca el río Ebro, en la toma, después de satisfechos aquellos aprovechamientos, entendiéndose que sin perjuicio de las rectificaciones que procedan y en tanto no se lleguen a ejecutar los pantanos del Ebro y Yesa, corresponde dejar a dichos aprovechamientos 32 metros cúbicos de agua por segundo:

Considerando que las reclamaciones de Bisimbre y Agón han de motivar el estudio necesario para ser atendidas en cuanto lo consientan las condiciones técnicas del trazado, ya que el objeto del Canal es llevar el riego a la zona más extensa posible:

Considerando que es atendible la exposición de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por lo que en su día será tenida en cuenta con sujeción a las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles:

Considerando que las exposiciones de los pueblos de la zona regable vienen a demostrar la conveniencia y utilidad de estas obras y son muy dignos de ser tenidos en cuenta sus ofrecimientos de auxilio, que facilitan la posibilidad económica de su ejecución:

Considerando que la cláusula consignada en la aprobación técnica del proyecto del Canal de Lodosa, relativa a los pantanos de Yesa y de la Virga, no es un obstáculo para la aprobación definitiva de dicho proyecto, pero que además no lo será tampoco para autorizar su ejecución por cuanto destinado el primero a suplir necesidades muy inferiores a la toma del Canal de Lodosa, para poder disponer del caudal del Ebro en la toma de este último, ha venido a hacer innecesaria esta previsión el hecho de haber sustituido al pantano de la Virga el del Ebro, en Reinosa, con capacidad muy sobrada para atender a los riegos existentes, en especial al Canal Imperial de Aragón, que podrá aumentar considerablemente su dotación, y atender además en su totalidad los proyectados con el Canal de Lodosa, siendo de advertir que estando terminándose en la actualidad el proyecto de dicho pantano del Ebro, después de realizados los estudios necesarios para asegurar su alimentación y practicados los sondeos que confirman la posibilidad de realización de las obras, puede estimarse como resuelta la dificultad que se oponía a la ejecución del Canal de Lodosa, extremo que debe ser tenido en cuenta por cuanto las obras de este último exigirán mucho mayor plazo de ejecución que las del pantano, lo que aconseja emprender las obras de aquél antes que las de éste:

Considerando que los dictámenes de las entidades oficiales que han intervenido en la información son todos favorables a la aprobación del proyecto y ejecución de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto del Canal de Lodosa, que da lugar a un presupuesto de ejecución material de 9.863.346'93 pesetas; el cual, tenidas en cuenta obras que necesariamente han de ejecutarse por administración, así como agotamientos y expropiaciones, produce otros de administración y contrata respectivamente de 10.472.789'82 y 11.342.848'97 pesetas, y uno total de 11.656.391'47 pesetas; entendiéndose que se fija como caudal máximo que ha de derivar el canal de 16.000 litros de agua por segundo en invierno y 14.000 litros en verano, cuando el caudal del Ebro y los derechos de los usuarios inferiores permitan esta última derivación, a cuyo efecto y en tanto no se disponga de embalses de alimentación, se proyectará la obra de toma en forma tal que deje pasar constantemente al tramo inferior del Ebro un caudal de 32 metros cúbicos por segundo, o el total de la corriente cuando ésta no llegue a aquella cifra; y asimismo que deberá estudiarse el modo de atender, en cuanto lo permitan las condiciones del trazado y posibles variaciones al riego de los términos de Bisimbre y Agón, en la provincia de Zaragoza.

2.º Disponer que al autorizarse la ejecución de las obras se tenga presente la necesidad de imponer las siguientes condiciones:

A) Sujetarse a las observaciones del Servicio Central Hidráulico a que hace referencia la aprobación técnica del proyecto.

B) Someter a informe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles con audiencia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, los proyectos parciales del trazado que afectan a la línea férrea de Castejón a Bilbao.

C) Recabar de los regantes que han ofrecido auxilio para la ejecución de las obras que legalicen en debida forma sus ofrecimientos ateniéndose a las instrucciones que se dicten por el Ministerio de Fomento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1914. — Sr. Gobernador civil de Zaragoza. — El Director general, A. Calderón.

## SECCION SEXTA

Jaulín.

Formado el reparto de consumos para el año 1915 queda expuesto al público, por término de ocho días, para que puedan reclamar los que se crean perjudicados

Jaulín, 16 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Antonio Cristóbal.

Pintano.

En la secretaría de este Ayuntamiento, estarán expuestos al público, por el tiempo reglamentario, los documentos que se expresan a continuación para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

La matrícula de la contribución industrial.

El padrón de cédulas personales.

El reparto del impuesto de consumos. Todos para el próximo año de 1915.

Pintano, a 15 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Matías Jimenez.

Pradilla de Ebro.

El reparto de consumos de este pueblo para 1915, se hallará expuesto al público, por ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, y el octavo por la noche, tendrá lugar la sesión del juicio de agravios.

Pradilla de Ebro, 15 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Luis Lafuente.

Torrellas.

Por acuerdo de esta Corporación, se arriendan los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el impuesto del mace-lo público, de conformidad con la Instrucción de 24 de enero de 1905, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta secretaría, se anuncian por el presente las correspondientes subastas, que tendrán lugar el día 24 de los corrientes, desde las dos a las cuatro de su tarde, una hora para cada una y por el orden que quedan anunciadas.

El tipo en alza para la primera será de 1.000 pesetas y el señalado para la segunda el de 915 pesetas, y por término de un año, que dará principio en 1.º de enero y terminará el 31 de diciembre de 1915.

En el caso de declararse desierta alguna de las subastas por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, a las mismas horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

Torrellas, 15 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Esteban Molina.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de El Frasnó.

A petición de varios regantes, se convoca a Junta general para el día 10 de enero próximo, a las once de la mañana, a esta Casa Consistorial, con objeto de tratar sobre la conveniencia de recabar del Sindicato la suspensión de apremios y procedimientos contra los deudores del reparto de 1913 y la apertura de un segundo plazo de recaudación voluntaria; debiendo advertir, que si en dicho día no se reuniese mayoría absoluta de votos, se celebrará sin número el 18 del mismo mes y a igual hora.

El Frasnó 17 de diciembre de 1914. — El Presidente, Santiago del Río.